



CERTIFICACION DESTINACION DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO CONTABLE 2025

Que el ejercicio fiscal año 2.025, que de conformidad con las normas legales y estatutarias la cooperativa presento excedentes por valor de catorce millones seiscientos noventa y tres mil doscientos treinta y ocho pesos m,cte. **(\$14.693.238.00).**

Que la honorable Asamblea General Ordinaria de Asociados del presente año autorizo que los excedentes del periodo fiscal 2025 se apliquen de la siguiente manera:

EXCEDENTES AÑO 2025	
Total, excedente ejercicio año 2025	\$14.693.238
Aplicación del artículo 54 de la Ley 79 de 1988	
20% Reserva protección de aportes.	\$2.938.647
20% Fondo Educación	\$2.938.647
10% Fondo Solidaridad	\$1.469.323
Remanente a distribuir por la asamblea	\$7.346.617

Artículo 53. Las cooperativas tendrán ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

Artículo 54. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.

En primer lugar, hay que advertir que el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, por la cual se actualiza la legislación cooperativa, determina como se deben aplicar los excedentes del ejercicio; el artículo 10 de la misma Ley establece que los excedentes que se obtengan de servicios prestados al público no afiliado serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición. Pero, la norma que determina el impuesto a cargo de las cooperativas es el artículo 19-4 del estatuto tributario.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:



1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

Artículo 55. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de las cooperativas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 56. Las cooperativas podrán crear por decisión de la asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo el ejercicio anual.

DESTINACION O DISTRIBUCION REMANTE DEL EXCEDENTE AÑO 2025

La honorable asamblea aprobó que del remanente del excedente del ejercicio contable 2.025 por valor de siete millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos diez y siete pesos m,cte (\$7.346.617.00) autorizo que se **RECAPITALICE** al fondo de educación para lograr las certificaciones Calidad y Oshas y seguir con el cumplimiento del plan estratégico de seguridad Vial Pesv .

Atentamente ,

HAROLD ALBERTO VARGAS GARCIA

Gerente